



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

OF. NÚM. 600973
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 421.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 421, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO DEL DECRETO NÚMERO 132 POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CELEBRAR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO GENERAL DE ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA A SU SERVICIO; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

A T E N T A M E N T E.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

[Firma manuscrita]
C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS.
DIPUTADO PRESIDENTE.

C. OMAR MOLINA ZENTENO.
DIPUTADO PROSECRETARIO EN
FUNCIONES DE SECRETARIO.

C.c.p. Archivo.

SECRETARIA TECNICA
DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO
RECIBIDO
01 SEP 2021
HORA: *5:00 hrs*
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



DECRETO NÚMERO 421

La Comisión Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 fracción I, de la Constitución del Estado Libre y Soberano Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, aquellas que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Como parte de las responsabilidades a cargo del Gobierno del Estado, se encuentra la de actualizar de forma constante el marco jurídico regulador en las diversas materias que imperan en la Entidad, buscando siempre allegar al gobernado de disposiciones legales que le permitan contar con herramientas para afrontar los diversos procesos y procedimientos administrativos instaurados en el estado de derecho que rige de forma general.

Derivado de lo anterior, y a manera de antecedente es importante destacar, que se dio a conocer el Decreto número 132 por el que se autoriza a los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social, Convenio Modificatorio al Convenio General de Aseguramiento de los Trabajadores de Confianza a su servicio, publicado en el Periódico Oficial número 294, de fecha 17 de marzo de 2005, cuyo objetivo versó en que el personal de confianza de los citados organismos que se encontraban incorporados al régimen obligatorio del seguro social, suscribieran de manera individual con el Instituto Mexicano del Seguro Social, el convenio para modificar el esquema de aseguramiento que tienen con sus trabajadores de confianza, dentro de la incorporación voluntaria al citado régimen, en término de la Ley del Seguro Social, vigente en la fecha de publicación del mencionado Decreto.

Toda vez que de la emisión del Decreto referido ha transcurrido cierto tiempo, es necesario actualizar el contexto de las disposiciones que en el mismo se precisan, razón por la cual, se reforma la parte final del Artículo Quinto, a fin de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pueda retener a solicitud del Instituto Mexicano del Seguridad Social, las cuotas respectivas con cargo a las participaciones federales, lo anterior en congruencia con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto del Decreto número 132 por el que se autoriza a los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social, Convenio modificadorio al Convenio General de Aseguramiento de los Trabajadores de Confianza a su servicio.

Artículo Único: Se reforma el Artículo Quinto del Decreto número 132 por el que se autoriza a los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social, Convenio modificadorio al Convenio General de Aseguramiento de los Trabajadores de Confianza a su servicio, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo Quinto.- Se autoriza al Gobierno del Estado, para suscribir el Convenio respectivo y obligarse solidariamente con los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, al pago de las cuotas obrero patronales que deriven de la aplicación del Convenio que se celebre con el Instituto Mexicano del Seguro Social, y acepte que en caso de así requerirse, que a solicitud, del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere las cuotas respectivas con cargo a las participaciones federales, que le correspondan al Gobierno del Estado.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas el día primero de Septiembre del año dos mil veintiuno.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.



C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS.

H. Congreso del Estado
de Chiapas

D. PS.

C. OMAR MOLINA ZENTENO

La presente foja de firmas corresponde al decreto número 421 que emite esta Sexagésima Séptima Legislatura, por el que se reforma el Artículo Quinto del Decreto número 132 por el que se autoriza a los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social, Convenio modificadorio al Convenio General de Aseguramiento de los Trabajadores de Confianza a su servicio.